



# Resolución Ministerial

N° 101-2018-MC

Lima, 15 MAR. 2018

**VISTOS**, los Memorandos N° 030-2018-OGPP/SG/MC y N° 031-2018-OGPP/SG/MC del Comité Especial designado por Resolución Viceministerial N° 086-2017-VMPCIC-MC, modificada por la Resolución Viceministerial N° 147-2017-VMPCIC-MC; el Memorando N° 027-2018-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; y,

## CONSIDERANDO:

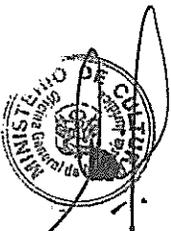
Que, mediante el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, a ejecutar Proyectos de Inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, deporte y ambiente, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 422-2016-MC, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 195-2017-MC y N° 284-2017-MC, el Ministerio de Cultura priorizó el proyecto "Acondicionamiento turístico del complejo arqueológico El Brujo de Magdalena de Cao, distrito de Magdalena de Cao-Ascope-La Libertad", Sub Componente 2.2 Liberación y Conservación Turística El Brujo, Componente 3 Promoción y Difusión Turística, y Componente 6 Supervisión, con Código Único N° 2133720 (antes Código SNIP N° 172122) para su financiamiento y ejecución, en el marco del mecanismo previsto en la Ley N° 29230, el artículo 17 de la Ley N° 30264, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF;

Que, por Resolución Viceministerial N° 086-2017-VMPCIC-MC, modificada por la Resolución Viceministerial N° 147-2017-VMPCIC-MC, se designó al Comité Especial encargado del proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora de la ejecución del citado proyecto;

Que, mediante Informe Previo N° 080-2017-CG/PREV del 28 de agosto del 2017, la Contraloría General de la República, en cumplimiento del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, realizó la evaluación correspondiente;

Que, a través del Memorando N° 19-2017-OGPP/SG/MC, el Comité Especial, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 25 del referido Reglamento, cumplió con elaborar las bases y el calendario del proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora que se contratará para la supervisión de la ejecución del aludido proyecto, remitiéndolas para su aprobación;



Que, el 30 de noviembre de 2017, el Comité Especial realizó la convocatoria del proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora (Proceso de Selección N° 001-2017-OXISUP-MC), señalando en el Aviso de Convocatoria que las bases del proceso podían ser consultadas en los portales institucionales del Ministerio de Cultura y de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, de acuerdo al Acta de Declaratoria de Desierto de fecha 20 de diciembre de 2017, el referido proceso de selección fue declarado desierto por el Comité Especial, debido a que no se recibió ninguna expresión de interés dentro del plazo previsto en las bases;

Que, a través del Memorando N° 030-2018-OGPP/SG/MC de fecha 28 de febrero de 2018, el Comité Especial solicitó la notificación de la Resolución Viceministerial por la cual se aprobó las bases del Proceso de Selección N° 001-2017-OXISUP-MC; ante lo cual, con Memorando N° 027-2018-VMPCIC/MC del 1 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales señaló que no se ha emitido ninguna Resolución Viceministerial que apruebe las bases antes mencionadas;

Que, en atención a ello, con el Memorando N° 031-2018-OGPP/SG/MC de fecha 6 de marzo de 2018, el Comité Especial solicita la nulidad del Proceso de Selección N° 001-2017-OXISUP-MC;

Que, de acuerdo a los numerales v) y vi) del numeral 22.1 del artículo 22 del citado Reglamento, el Comité Especial tiene, entre sus funciones, "*Someter las Bases a la aprobación del Titular de la Entidad Pública (...)*" y "*Convocar y llevar a cabo el proceso de selección de la Empresa Privada*";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 151-2017-MC, se delegó en el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la facultad de aprobar las bases de los procesos de selección en materia de obras por impuestos; por lo que, las bases debían ser aprobadas por dicho funcionario a fin de llevar a cabo el Proceso de Selección N° 001-2017-OXISUP-MC;

Que, conforme al artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, "*Son requisitos de validez de los actos administrativos: (...) 5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación*";

Que, el artículo 10 del citado TUO establece que "*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14 (...)*";





# Resolución Ministerial

N° 101-2018-MC

Que, según lo previsto en el numeral 211.1 del artículo 211 del TUO antes mencionado, *"En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"*; y conforme al numeral 211.2 del precitado artículo, *"La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida"*;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del citado Reglamento señala que la facultad de declarar la nulidad de oficio recae en el titular de la entidad y que no puede ser materia de delegación;

Que, en tal sentido, mediante Informe N° 000013-2018-KCE/OGAJ/SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para que mediante Resolución Ministerial se declare la nulidad de oficio del citado proceso de selección, desde la convocatoria hasta su declaratoria de desierto;

Que, en consecuencia, corresponde declarar la nulidad de oficio del Proceso de Selección N° 001-2017-OXISUP-MC, por haberse llevado a cabo sin contar con la aprobación de las bases del mismo; incurriendo en los vicios de nulidad contemplados en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO antes mencionado;

Que, por otro lado, el numeral 11.3 del artículo 11 del referido TUO establece que *"La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico"*; por lo que, se deberán tomar las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar la nulidad de oficio del Proceso de Selección N° 001-2017-OXISUP-MC, desde su convocatoria hasta la declaración de desierto del mismo, retrotrayéndolo hasta la etapa de aprobación de bases, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.





**Artículo 2.-** El Comité Especial deberá someter las bases a la aprobación del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, señalando el nuevo cronograma del proceso de selección, a efectos que una vez aprobadas se continúe con el proceso respectivo, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29230, la Ley N° 30264, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

**Artículo 3.-** En aplicación del numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se dispone derivar la copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para que evalúe las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

**Regístrese y comuníquese.**



-----  
**ALEJANDRO NEYRA**  
Ministro de Cultura